



TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL O.A.L. “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018.

(Edicto publicado en B.O.P. nº 148 de 03/08/2018, plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias hasta el 17/09/2018)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL O.A.L. “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG”.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes (en adelante O.A.L.), establece el precio público por la utilización de instalaciones deportivas que se regirá por la presente ordenanza y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Consiste en la utilización de las instalaciones deportivas que sean gestionadas directa o indirectamente a través del O.A.L.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

El devengo, y la obligación de pago, se produce con la reserva de utilización.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio.

ARTÍCULO 5. TARIFAS

PISCINA CLIMATIZADA		
1.	<u>Usos individuales:</u>	
	<i>Entrada libre personas mayores de 17 años</i>	<i>3,00</i>
	<i>Entrada libre personas de 3 a 17 años</i>	<i>1,50</i>
2.	<u>Abonos:</u>	
	<i>Abono de 10 usos personas mayores de 17 años</i>	<i>25,00</i>
	<i>Abono de 10 usos personas de 3 a 17 años</i>	<i>12,00</i>
	<i>Abono de 20 usos personas mayores de 17 años</i>	<i>45,00</i>
	<i>Abono de 20 usos personas de 3 a 17 años</i>	<i>22,00</i>
	<i>Abono de 30 usos personas mayores de 17 años</i>	<i>60,00</i>
	<i>Abono de 30 usos personas de 3 a 17 años</i>	<i>30,00</i>
3.	<u>Usos colectivos:</u>	
	<i>1 calle/1 hora (máximo 10 personas)</i>	<i>25,00</i>
	<i>Piscina completa /1 hora (máximo 70 personas)</i>	<i>125,00</i>
<i>Los abonos tendrán validez de un año desde la fecha de compra del mismo.</i>		



PISCINA NO CLIMATIZADA		
1.	<u>Usos individuales:</u>	
	mayores de 17 años	3,00
	de 3 a 17 años	2,00
2.	<u>Abonos:</u>	
	Abono de 15 usos mayores de 17 años	37,00
	Abono de 15 usos 3 a 17 años	22,00
	Abono de 30 usos mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos 3 a 17 años	30,00
<i>Los abonos tendrán validez hasta fin de temporada piscina no climatizada (junio a septiembre).</i>		
CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL (por hora).		80,00
CAMPOS DE FÚTBOL 7 DE CESPED ARTIFICIAL (por hora).		
<i>En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.</i>		40,00
PISTAS CUBIERTAS (por hora).		
<i>En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.</i>		14,00
PISTAS DESCUBIERTAS		
<i>Pistas incluidas en el listado del Reglamento de uso de instalaciones deportivas del O.A.L. y futuras que se incluyan en el mismo. Por hora.</i>		8,00
<i>En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.</i>		
PISTAS DE TENIS:		
1.	Tierra Batida (por hora)	6,00
2.	Césped Artificial (por hora)	5,00
PISTAS DE FRONTÓN (por hora)		5,00
PISTAS DE PÁDEL (por hora)		6,00
SAUNA (por persona y sesión)		5,00
PABELLONES DEPORTIVOS		
<i>Incluidos en el listado del Reglamento de Uso de instalaciones deportivas del O.A.L y futuros que se incluyan en el mismo.</i>		
1.	Pabellón Polideportivo (por hora)	40,00
2.	Salón Multiusos (por hora)	25,00
3.	Sala Tatami (por hora)	15,00
<i>En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.</i>		
ROCÓDROMO:		
1.	Por hora/vía con alquiler de material de escalada	4,00
2.	Por hora/vía sin alquiler de material de escalada	2,00
<i>Será necesario un mínimo de 2 personas para poder proceder al alquiler de dicha instalación por vía, y todos los usuarios deberán disponer de licencia federativa y/o</i>		



<i>seguro deportivo que cubra los riesgos de accidente</i>		
SUPLEMENTO POR LUZ ARTIFICIAL:		
1.	<i>Campos de fútbol 7, césped artificial</i>	<i>5,00</i>
2.	<i>Pabellón Ginés Alenda</i>	<i>5,00</i>
3.	<i>Pista Cubierta Central</i>	<i>5,00</i>
4.	<i>Campo de fútbol 11, césped artificial</i>	<i>10,00</i>
5.	<i>Resto instalaciones</i>	<i>2,50</i>

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estará exento de pago:

- 1.** *La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos. Las condiciones de la cesión deberán fijarse por resolución del O.A.L.*
- 2.** *La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida en la normativa educativa vigente, y que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en este último caso condicionado a la existencia previa de disponibilidad horaria.*
- 3.** *La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y sus organismos autónomos para la realización de actividades de su competencia, previa la correspondiente solicitud al O.A.L. y la consiguiente resolución de ésta.*
- 4.** *Los clubes federados y/o agrupaciones deportivas inscritos en el Registro Municipal de Entidades Deportivas de San Vicente del Raspeig que soliciten autorización de uso de las instalaciones deportivas para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial y pretemporada, entendiéndose como competición oficial las organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes. Deberán dirigir escrito al O.A.L. indicando los días y horarios de entrenamiento previsto, así como las instalaciones que se pretenden utilizar con un mes de antelación a la fecha de inicio del período en que se pretende su utilización, debiendo solicitar de forma expresa la exención del pago. La autorización para el uso de las instalaciones por los clubes y/o agrupaciones deportivas estará en función de la disponibilidad de las mismas.*
- 5.** *Deportistas de élite:*
 - a.** *La utilización a título individual de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana, deberá acreditarse:*
 - *La condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana. La pérdida de condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta ordenanza.*
 - *Uno de estos dos requisitos: empadronamiento en San Vicente del Raspeig o licencia federativa por un club del municipio.*
 - b.** *Deportistas de alto nivel y alto rendimiento:*
 - *A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de alto nivel aquellos que sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado – Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas, y, en su caso, con las Comunidades Autónomas. La duración de esta consideración será la misma que la establecida en el real decreto correspondiente. La pérdida de condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta ordenanza.*



- *También deberá acreditarse uno de estos dos requisitos: empadronamiento en San Vicente del Raspeig o que tenga licencia federativa por un club del municipio.*
- c. *Deportistas becados en el plan ADO, durante el tiempo que dure su condición de deportista becado.*
- 6. *En el caso de las piscinas municipales, las personas que cumplan los siguientes requisitos:*
 - *Las personas de 65 años o mayores.*
 - *Los pensionistas que tengan reconocida la situación de “Incapacidad Permanente Absoluta” o “Gran Invalidez”, por la Tesorería General de la Seguridad Social, o por sentencia judicial firme y sus cónyuges. Se acredita esta condición de pensionista mediante la presentación del documento acreditativo expedido por el órgano competente.*
 - *Los pensionistas con un grado de invalidez igual o superior al 65% y sus cónyuges. Se acredita esta condición de pensionista mediante la presentación del documento acreditativo de la resolución expedido por el órgano competente, donde conste el grado de discapacidad.*
 - *Los pensionistas por viudedad. Se acredita esta situación mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge.*
 - *Los pensionistas por orfandad menores de edad. Se acredita esta situación mediante la presentación del libro de familia o el certificado de defunción del padre, madre o tutor legal.*
 - *Los alumnos que sean admitidos en los cursos de Deporte y Natación Adaptada, que cumplan los requisitos específicos de cada curso.*
 - *Los cónyuges de cualquiera de las situaciones anteriores de pensionista y/o jubilado. Deberán presentar, además de la documentación requerida para cada uno de los casos de exención, el libro de familia o el certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho o el certificado de convivencia del padrón municipal.*

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

1. *Gozarán de una bonificación del 50% para el uso de la piscina municipal cubierta, las personas con problemas físicos o necesidades especiales, que acrediten a través de prescripción facultativa el beneficio del uso de la instalación para su tratamiento médico.*
2. *Gozarán de una bonificación del 75% para el uso de las instalaciones deportivas los clubes que estén en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, para la organización de campus, stage, torneos o similares, no recogidos en el apartado de exenciones. Se precisará resolución del O.A.L. concediendo dicha bonificación.*
3. *Gozarán de una bonificación del 75% aquellas entidades con sede social en San Vicente del Raspeig para la realización de actividades deportivas que promuevan el turismo deportivo u otras actividades de especial interés social para el municipio. Se precisará resolución del O.A.L. concediendo dicha bonificación.*
4. *La utilización de las instalaciones deportivas podrá ser cedida para eventos de carácter extraordinario con carácter discrecional atendiendo a razones de interés social, cultural y/o deportivo para otros eventos de carácter extraordinario. La resolución motivada que autorice tales cesiones y establezca sus condiciones (requisitos que afecten a competencias de otras administraciones, seguro de responsabilidad civil por daños a instalaciones, etc.) podrá establecer el grado de bonificación, pudiendo llegar al 100%.*

ARTICULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Los interesados podrán satisfacer el precio público abonando la autoliquidación en las oficinas de deportes, web, cajeros u otra vía que se habilite.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN



1. *La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente.*
2. *No se podrá hacer uso de los servicios que ofrece del O.A.L. ni de las instalaciones deportivas, cuando existan deudas pendientes con este organismo.*
3. *El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.*
4. *Cualquier derecho a bonificaciones o exenciones en los precios públicos establecidos con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en las oficinas del O.A.L., que resolverá reconociendo o no dichos beneficios.*
5. *Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.*
6. *Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación.*
7. *En caso de no cumplirse las normas establecidas, se podrá cancelar la autorización del uso de la instalación sin la devolución del precio abonado por el usuario.*

ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

1. *Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no pudiera hacer uso de las instalaciones alquiladas, se procederá a la devolución del importe correspondiente, o bien, al canje o cambio de hora y/o día de la instalación reservada según disponibilidad del O.A.L.*
2. *La devolución del precio público deberá ser solicitada por escrito en el registro de entrada del O.A.L. por parte del interesado.*
3. *Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 24 horas de antelación a su utilización, conllevará la anulación de la correspondiente liquidación del precio público, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada al O.A.L. por este concepto, que deberá solicitar por escrito. Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación del precio.*
4. *En el caso de aquellos clubes o entidades deportivas que tengan cedido el uso de instalaciones para la temporada, deberán informar siempre que no vayan a hacer uso de las mismas con una antelación mínima de 3 días. De no hacerlo, deberán abonar el precio de la instalación no utilizada en el plazo de 10 días. De no hacerlo, no podrán hacer uso de la instalación hasta su abono.*

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. *Constituyen infracciones:*
 - *Lo desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.*
 - *La alteración del orden en el interior del recinto.*
 - *La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.*
 - *El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.*
 - *Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.*
2. *Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas que oscilarán entre 6,00 € y 150,00 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.*



-
3. *Los desperfectos, deterioros o daños darán lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente. El sancionado no podrá usar ninguna instalación deportiva municipal hasta que abone los gastos y la sanción y haya transcurrido un año desde la comisión de la infracción.*
 4. *Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o al importe del deterioro producido.*
 5. *En lo que no quede contemplado en este artículo en todo lo relativo a procedimiento sancionador se estará a lo que dispone el resto de normativa sancionadora aplicable, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.*

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.